



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° ²⁷¹⁷ -2018-OEFA-DFAI

Expediente N° 537-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 537-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 05 NOV. 2018

H.T. 2016-I01-045510

VISTA:

La Resolución Directoral N° 1483-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1483-2018-OEFA/DFAI, emitida el 28 de junio de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L. por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así como el dictado de una medida correctiva.

II. ANÁLISIS

2. El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO LPAG)² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 1483-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), se advierte que, por error involuntario, se consignó que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral generará la imposición de una multa coercitiva "no menor a cinco (5) UIT ni mayor a quinientos (500) UIT", conforme se muestra a continuación:

"SE RESUELVE:

Artículo 4°. - *Apercibir a SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L. que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a cinco (5) UIT ni mayor a quinientas (500) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando*

Registro Único de Contribuyente N° 20484336343.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".





sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

4. No obstante, del contenido del referido artículo, se advierte que se debió consignar que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT; conforme se puede verificar en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³.
5. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral, no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde corregir de oficio el referido error material⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011 y el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1483-2018-OEFA/DFAI emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

“Artículo 4°.- *Apercibir a **SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a cinco (5) UIT ni mayor a quinientas (500) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”*



³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva **no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT**. La multa coercitiva deberá ser pagada e vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.” (El resaltado y subrayado es nuestro)

⁴ En consecuencia, Resolución Directoral N° 1483-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.





Debe decir:

“Artículo 4°. - *Apercibir a **SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”*

Artículo 2°.- Notificar a Estación de **SERVICENTRO CERROMOCHO E.I.R.L.** copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.



EMC/eah/aby/cdh

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

